



Resolución Directoral

N° 00006-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 28 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 001-2021-MINEDU/VMGP/DIGERE-RRHH-CS CAS 19-2020 del Comité de Selección del Proceso Cas N° 019-2020/MINEDU/UE.120; el Informe N° 008-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD de la Unidad de Administración; el Informe N° 004-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-KECC de la Asesora Legal en Contrataciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, el inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras, la etapa de elección, que comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista. La evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y arantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, por su parte, el Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos – DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU, dispone en su artículo 9, que la Dirección es la máxima autoridad administrativa de la DIGERE, responsable de garantizar el uso de los recursos que se le asigne con eficacia y eficiencia, así como de su administración y representación en el marco de la normativa aplicable;

EXPEDIENTE: UNAD2021-INT-0005707

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 3745A2

Firmado digitalmente por:
CERONI MENDOZA Carolina
Del Pilar FAJ 20131370998
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2021 10:24:55-0500



Que, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicte el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación el Proceso CAS N° 019-2020/MINEDU/UE.120, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Jefe (a) para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos;

Que, a través del Informe N° 008-2021-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD la Unidad de Administración recomienda se declare la nulidad de la Convocatoria CAS N° 019-2020/MINEDU/UE.120, retro trayendo el proceso al momento de la evaluación curricular de la etapa de selección, a fin de que el Comité de Selección prosiga conforme a sus atribuciones;

Que, considerando que la declaratoria de nulidad del proceso CAS afectaría a todos los postulantes que fueron declarados aptos, se les comunicó tal hecho; otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerzan su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le correrá traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para que ejerza su derecho de defensa;

Que, se recibieron las comunicaciones de tres postulantes conforme al siguiente detalle:

Documento	Postulante	Resumen de Comentarios
Carta N° 003-2021-AEQL	Alain Eleazar Quiroz Loarte	<ul style="list-style-type: none"> - Corresponde otorgarle la bonificación del 10% en su calidad de Licenciado de las Fuerzas Armadas. - Se le declare ganador del proceso CAS.
Carta N° 001-2021-YBS	Yuri Felix Bustamante Saravia	<ul style="list-style-type: none"> - No corresponde otorgar la bonificación aludida por el postulante Alain Quiroz, en atención a lo señalado por SERVIR. - Debe declararse la nulidad del proceso hasta la etapa de formulación de las bases del proceso.
Carta N° 001-2021-WMAA	Wladimir Magno Astocuri Avila	<ul style="list-style-type: none"> - No corresponde otorgar la bonificación aludida por el postulante Alain Quiroz, en atención a lo señalado por SERVIR. - Se debe declarar el consentimiento del resultado del proceso CAS y proceder a la suscripción del contrato.

Que, con respecto a los argumentos esgrimidos por los postulantes, se debe precisar que dos de ellas emiten pronunciamiento sobre la no aplicación de la bonificación del 10%; mientras que un tercer postulante opina sólo por la rectificación del acta en el entendido que debe ser acreedor de la referida bonificación;

Que, el Comité de Selección a cargo del Proceso CAS N° 019-2020/MINEDU/UE.120, no ha consignado referencia alguna a la revisión que se hubiera efectuado al documento presentado por el postulante Alain Eleazar Quiroz Loarte, dando cuenta si le correspondería o no, la bonificación del 10% en su calidad de Licenciado de las Fuerzas Armadas; es decir, no se había motivado debidamente las razones por las cuales no se otorgó al referido postulante, la bonificación aludida;



EXPEDIENTE: UNAC2021-INT-0005707

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

http://es.inad.minedu.gob.pe/_sinadmed_3/000_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 374584



Firmado digitalmente por:
 GERONI MENDOZA Carolina
 Cel Pilar FAU 2013137099E
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/01/2021 10:20:0500

Que, sobre este aspecto, es preciso señalar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite el Informe Técnico N° 0082-2021-SERVIR-GPGSC del 13 de enero de 2021, a través del cual señala que: *Conforme desarrollamos en el Informe Técnico N° 000013-2020-SERVIR-GPGSC únicamente son acreedoras de la bonificación del 10 % en los concursos públicos aquellas personas que hubieran obtenido la condición de «licenciado de las Fuerzas Armadas» a partir del 1 de enero de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29248;*

Que, se debe precisar, que el postulante Alain Eleazar Quiroz Loarte, adquirió la calidad de licenciado de las Fuerzas Armadas en fecha 30 de junio de 1991, conforme se acredita con la copia de la Libreta Militar EP N° 12258301700 adjunta a fs. 16 de su expediente de postulación. En tanto ello, no corresponde otorgarle la bonificación del 10% en el desarrollo del Proceso Cas N° 019-2020/MINEDU/UE.120:

Que, sin perjuicio de lo expuesto, conforme lo ha señalado el Comité de Selección, la Unidad de Administración y, de la revisión a los documentos emitidos en el marco de la evaluación a los postulantes a la citada convocatoria, no se ha consignado referencia alguna a la revisión que se hubiera efectuado al documento presentado por el postulante Alain Eleazar Quiroz Loarte, dando cuenta que no le correspondería la bonificación que alude. Por ello, corresponde evaluar la declaratoria de nulidad del referido proceso;

Que, sobre el particular se debe indicar que esta omisión en los documentos que forman parte de la evaluación del Comité de Selección del proceso CAS N° 019-2020/MINEDU/UE.120, ha conllevado que el precitado proceso CAS se encuentre inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, tal como lo es la motivación;

Que, respecto a la nulidad, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 del citado cuerpo legal, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 213.2 de la citada normativa dispone que Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo; en tanto ello, corresponde declarar la nulidad y retrotraer el proceso CAS N° 019-2020/MINEDU/UE.120 a la etapa en que se generó el vicio, el decir a la etapa de evaluación curricular;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del acto administrativo contenido en el Acta de Evaluación Final del Proceso CAS N° 019-2020/MINEDU/UE.120 " Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un Jefe (a) para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos";

EXPEDIENTE: UNAC2021-INT-0005707

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

http://e-sinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/000_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave 374584

Firmado digitalmente por:
GERONI MENDOZA Carolina
Cel Pilar FAU 2013137099E
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2021 10:20:09-0500



en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución; retrotrayendo el proceso hasta la etapa de evaluación curricular.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración lleve a cabo las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo resuelto en la presente; notificando la misma a los interesados.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, respecto de los hechos expuestos en la presente resolución directoral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por:
CERONI MENDOZA Carolina
De Plar FAL 20131370908
soft
Motivo: Soy el autor de
documento
Fecha: 28/01/2021 10:25:20-3500



EXPEDIENTE: UNAC021-INT-0005707

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

http://evidad.minedu.gob.pe/_sivadmed_3/WD/ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 3748A2